



JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Luz Edith Pinzón Ramírez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Hermes Gamba Monroy (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00127 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto la identificación y domicilio de las partes.

2.- Debe dirigir el poder y la demanda contra herederos determinados e indeterminados de Hermes Gamba Monroy (q.e.p.d.).

3.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Hermes Gamba Monroy (q.e.p.d.), artículo. 87 del C.G. del P., y en tal caso, procédase como allí se indica.

4.- Aclárese la pretensión 1ª precisando los externos temporales de la relación, y, téngase en cuenta que la sentencia que ha de dictarse dentro del presente asunto produce los efectos jurídicos relativos al reconocimiento que ha de realizarse sin que deba indicarse los fines del pronunciamiento ni los destinatarios del mismo.

5.- Aclárense las pretensiones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, pues, la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, y, lo allí pretendido, corresponde al proceso de Sucesión del demandado que ha de adelantarse en proceso separado.

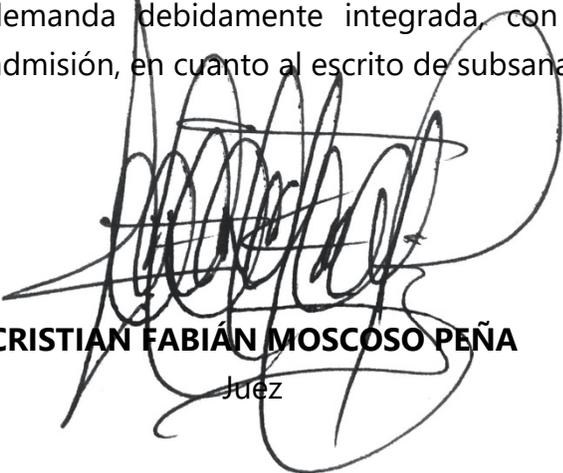
6.-Debe Vincular el litisconsorcio necesario Jhon Fredy Gamba Vargas, Heinz Gamba Vargas, Edimerk Gamba Vargas y Jessica Gamba Vargas, y Hermes Sneider Gamba Pinzón, indicando su identificación, domicilio y dirección de notificaciones, de conformidad con el numeral 2° artículo 82 del C.G.P.,

allegando prueba de la calidad con la que se convocan (artículos 78.10, 85 y 173 ibídem)

7.-Se requiera a la apoderada de la parte demandante para que unifique la demanda, como quiera que, presentó dos demandas diferentes.

8.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
047 Del 08-07-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria